

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA ¿ RUTA AY-116: CORACORA-UPAHUACHO (84+585); UPAHUACHO (85+202)-PACAPUSA (93+806); PACAPUSA (94+422)-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (101+655); SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (102+053)- D.V. SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DV. VILCAR (124+165), LONGITUD 111.288 KM.

Ruc/código :	20534822872	Fecha de envío :	23/04/2024
Nombre o Razón social :	VIALIDADES S.A.C.	Hora de envío :	23:57:23

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN A LA MEJORA 01:

El factor de evaluación "MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA", que solicita la presentación del Inventario de Condición Vial actualizado (MEJORA 01), al tener un costo elevado la elaboración de este inventario de condición vial y mas aún al estar requerido como actividad a ser ejecutada durante la prestación del servicio (item 6.14.1 donde indica OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: "Elaborar el inventario de condición vial y ...") contraviene y obstaculiza la libre competencia en los contratos públicos. La OPINIÓN N.º 144-2016/DTN indica que las Bases pueden agregar mejoras a las especificaciones técnicas sin aumentar el costo para la Entidad, no obstante, especifica que los métodos para demostrarlas son i) presentar una Declaración Jurada de mejoras, o ii) un documento específico que las justifique. Sin embargo, este último no puede contravenir el Principio de Economía que establece que se evita ¿exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases (¿)¿ en razón de que el documento requerido es significativamente costoso para el Contratista y no garantiza que obtenga la Buena Pro.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** H **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE ECONOMIA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección NO ACOGE la solicitud del participante, ya que lo requerido como factor de evaluación mejora la calidad a las condiciones de la prestación del servicio. Cabe resaltar que la mejora 1 propuesta por el Comité de Selección no limitan o restringen la liberada de concurrencia de los postores, asimismo dicho factor de evaluación esta enmarcado en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD sobre las bases estandarizadas y su última modificatoria mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA ¿ RUTA AY-116: CORACORA-UPAHUACHO (84+585); UPAHUACHO (85+202)-PACAPAUZA (93+806); PACAPAUZA (94+422)-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (101+655); SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (102+053)- D.V. SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DV. VILCAR (124+165), LONGITUD 111.288 KM.

Ruc/código : 20534822872

Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : VIALIDADES S.A.C.

Hora de envío : 23:57:23

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN A LA MEJORA 02:

El factor de evaluación "MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA", que incluye la mejora al TDR, de acuerdo al manual de carreteras (MEJORA 02) contraviene el principio de transparencia. Esto se debe a que el criterio de evaluación radica en la ¿calidad y el impacto que genere¿ sin proporcionar parámetro claros y objetivos para su medición, es decir establece una regla SUBJETIVA. Por lo tanto, se solicita que se establezca con claridad criterios específicos para otorgar cinco 05 puntos correspondientes a este aspecto. Ello en virtud de que toda contratación se realiza sobre criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: H

Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION, la estructura esta definida como mejora 01 y mejora 02 cada uno con sus sub ítems.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA ¿ RUTA AY-116: CORACORA-UPAHUACHO (84+585); UPAHUACHO (85+202)-PACAPAUZA (93+806); PACAPAUZA (94+422)-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (101+655); SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (102+053)- D.V. SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DV. VILCAR (124+165), LONGITUD 111.288 KM.

Ruc/código : 20609345480

Fecha de envío : 05/05/2024

Nombre o Razón social : DRAJHIS_FLG S.A.C.

Hora de envío : 21:37:22

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO VEHICULO DE TRANSPORTE DE CANTERA; UN CAMION BARANDA CON EL FIN DE MEJORAR LA EFICACIA Y FACILITAR EL TRABAJO DEL PERSONAL, ASIMISMO CON EL USO DE DICHO VEHICULO HABRA MAS SEGURIDAD EN LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL OBRERO EN EL MOMENTO DE LA DESCARGA DE MATERIAL DE CANTERA DICHO QUE LA TOLVA DE LOS VOLQUETES DE 10M3 SON DE UNA ALTURA QUE PUEDE OCACIONAR CAIDAS Y OTROS ACCIDENTES , ASI MISMO EL CAMION BARANDA CUMPLE LA MISMA FUNCION PARA EL TRASLADO DE MATERIAL DE CANTERA

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 6.5.2

Literal: B

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION, el uso de camión volquete esta definido en el expediente técnico y es exclusivamente para el transporte de material afirmado, el uso de baranda tiene otros fines como es el traslado de flete

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA ¿ RUTA AY-116: CORACORA-UPAHUACHO (84+585); UPAHUACHO (85+202)-PACAPAUZA (93+806); PACAPAUZA (94+422)-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (101+655); SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (102+053)- D.V. SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DV. VILCAR (124+165), LONGITUD 111.288 KM.

Ruc/código : 20609345480

Fecha de envío : 05/05/2024

Nombre o Razón social : DRAJHIS_FLG S.A.C.

Hora de envío : 21:37:22

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO , MOVILIDAD: CAMIÓN VOLQUETE Y CAMIONETA MENCIONAN QUE SON VEHÍCULOS PARA EL TRASLADO DE AGUA Y TRASLADO DE MATERIAL DE CANTERA RESPECTIVAMENTE MAS NO MENCIONA LA CANTIDAD DE VECES(DIAS) QUE SERÁN NECESARIOS EL USO DE DICHOS VEHÍCULOS, SE SOLICITA ACLARAR DICHOS PUNTOS

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 6.5.2

Literal: B

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el traslado es de acuerdo al cronograma de la ejecución del servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA ¿ RUTA AY-116: CORACORA-UPAHUACHO (84+585); UPAHUACHO (85+202)-PACAPAUZA (93+806); PACAPAUZA (94+422)-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (101+655); SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (102+053)- D.V. SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DV. VILCAR (124+165), LONGITUD 111.288 KM.

Ruc/código : 20609345480

Fecha de envío : 05/05/2024

Nombre o Razón social : DRAJHIS_FLG S.A.C.

Hora de envío : 21:37:22

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EN LAS MEJORAS DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

MEJORA 01: PRESENTAR EL INVENTARIO DE CONDICIÓN VIAL BÁSICO ACTUALIZADO DE LOS PUNTOS NOTABLES Y SUPERFICIE DE RODADURA DE ACUERDO AL MANUAL DE INVENTARIOS VIALES DEL MTC, ESTA, PARA LA INMEDIATA PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL.

MEJORA 02: MEJORAS AL TDR, DE ACUERDO AL MANUAL DE CARRETERAS, MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL. LOS CUALES CONTENDRÁN LO SIGUIENTE: OBJETIVOS, ACCIONES, RESPONSABILIDADES, CROQUIS. CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL. SE EVALUARÁ LA CALIDAD DE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS Y EL IMPACTO QUE GENERE.

SE SOLICITA QUE LA ACREDITACIÓN SEA MEDIANTE UNA DECLARACIÓN JURADA DANDO ESTA CUMPLIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO YA QUE DICHAS MEJORAS GENERAN UN GASTO Y

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: H Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección NO ACOGE la solicitud del participante, ya que lo requerido como factor de evaluación mejora la calidad a las condiciones de la prestación del servicio. Cabe resaltar que la mejora 1 y 2 propuesta por el Comité de Selección no limitan o restringen la liberada de concurrencia de los postores, asimismo dicho factor de evaluación esta enmarcado en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD sobre las bases estandarizadas y su última modificatoria mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA ¿ RUTA AY-116: CORACORA-UPAHUACHO (84+585); UPAHUACHO (85+202)-PACAPAUZA (93+806); PACAPAUZA (94+422)-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (101+655); SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (102+053)- D.V. SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DV. VILCAR (124+165), LONGITUD 111.288 KM.

Ruc/código :	20605029397	Fecha de envío :	06/05/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DAKIN S.A.C. - INDAK S.A.C.	Hora de envío :	00:06:36

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación ¿ formación académica, establecen que el jefe de mantenimiento sea titulado, ing. Civil y/o minas (habilitado). Pero sabemos que en muchos pronunciamientos y opiniones del osce, establece que la colegiatura y la habilitación son requisitos para el inicio de la prestación, por lo que debe suprimir la obligatoriedad de acreditar la colegiatura y habilitación para la presentación de ofertas, de mantener dicho criterio, configuraría una nulidad del proceso de selección por contravenir las normas legales. (Resolución N° 3171-2022-TCE-S4)

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b.2 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión N° 144-2016- OSCE/DTN,

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE A LA OBSERVACION, siendo que la habilitación sera requerido para el inicio de la participación efectiva del profesional en el contrato, y no para la admisión de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA ¿ RUTA AY-116: CORACORA-UPAHUACHO (84+585); UPAHUACHO (85+202)-PACAPAUZA (93+806); PACAPAUZA (94+422)-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (101+655); SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (102+053)- D.V. SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DV. VILCAR (124+165), LONGITUD 111.288 KM.

Ruc/código : 20605029397

Fecha de envío : 06/05/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES DAKIN S.A.C. - INDAK S.A.C.

Hora de envío : 00:06:36

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EN EL LITERAL B.2 DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION QUE CORRESPONDE A EXPEDIENCIA DEL POSTOR, SOLICITO QUE SE INCORPORE EXPERIENCIA COMO JEFE DE MANTENIMIENTO viales ya que esta referido directamente con el servicio.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b.2 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

libertad de comncurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION ya que la experiencia del postor se refiere a la experiencia del contratista

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA ¿ RUTA AY-116: CORACORA-UPAHUACHO (84+585); UPAHUACHO (85+202)-PACAPAUSA (93+806); PACAPAUSA (94+422)-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (101+655); SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (102+053)- D.V. SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DV. VILCAR (124+165), LONGITUD 111.288 KM.

Ruc/código :	20605029397	Fecha de envío :	06/05/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DAKIN S.A.C. - INDAK S.A.C.	Hora de envío :	00:06:36

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Respecto a la mejora 1 de los factores de evaluación, se puede apreciar que vulnera la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, la que constituye que una mejora, es todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Por que solicitan que los postores presenten el Inventario de Condición Vial básico actualizado de los puntos notables y superficie de rodadura de acuerdo al manual de inventarios viales del MTC, este requisito vulnera el principio de libertad de concurrencia, no puede vulnerar el principio de libertad de concurrencia, que establece que la entidad debe promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen debiendo evitarse exigencias y formalidades COSTOSAS e innecesarias. Ojo además como puede observarse EL PRINCIPIO ANTES Mencionado, indica que la entidad no puede exigir al postor exigencia y formalidades COSTOSAS, e innecesarias en esta etapa, ya que al realizar un inventario vial básico actualizado, es necesario ir al lugar de la ejecución para levantar la información y es evidente gastos excesivos a los postores (gastos de movilidad, combustible y otros), asimismo tiempos que el proveedor invertirá en recolectar dicha información, peor aun siéndoles más dificultosos a postores mas alejados a las zonas a intervenir, siendo evidente este requisito va favorecer a postores de esa zona directamente. Solicito al comité evalúe y no vulnere el principio antes mencionado, además el inventario vial es justamente el Inventario Vial el insumo principal para el análisis de la infraestructura en el Plan Vial Provincial que la entidad ya lo tiene y con ellos se basan para convocar el presente proceso de selección, por lo que exigir esta información que la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO y lo tiene, estaría demostrando que no cuentan con dicha información, y exigir a postores sin que todavía tengan la buena pro, esta en contra de la normativa, además en sendos pronunciamientos esta pródigo, las visitas de campo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: h Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión N° 144-2016- OSCE/DTN,

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección NO ACOGE la solicitud del participante, ya que lo requerido como factor de evaluación mejora la calidad a las condiciones de la prestación del servicio. Cabe resaltar que la mejora 1 propuesta por el Comité de Selección no limitan o restringen la liberada de concurrencia de los postores, asimismo dicho factor de evaluación esta enmarcado en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD sobre las bases estandarizadas y su última modificatoria mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA ¿ RUTA AY-116: CORACORA-UPAHUACHO (84+585); UPAHUACHO (85+202)-PACAPAUZA (93+806); PACAPAUZA (94+422)-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (101+655); SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (102+053)- D.V. SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DV. VILCAR (124+165), LONGITUD 111.288 KM.

Ruc/código :	20574630585	Fecha de envío :	06/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GRUPO COSSAP Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:51:52

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

OBSERVACION:

ARTICULO 4 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, EL PRICIPIO DE TRATO JUSTO E IGUALITARIO: TODO POSTOR DE BIENES, SERVICIOS O DE OBRAS DEBE TENER PARTICIPACION Y ACCESO PARA CONTRATAR CON LAS ENTIDADES EN CONDICIONES SEMEJANTES ESTANDO PROHIBIDA LA EXISTENCIA DE PRIVILEGIOS, VENTAJAS O PRERROGATIVAS. POR LO QUE DENTRO DE LAS MEJORAS SE DEBE ESTABLECER CON CLARIDAD LOS PUNTOS A SER CALIFICADOS CADA MEJORA Y QUE ESTRUCTURA CONSIDERADA SERAN CALIFICADAS DENTRO DE LAS MEJORAS.

POR LO QUE, CON OCASIÓN DE LA INTEGRACION DE LAS BASES, SE DEBE CONSIDERAR UNA ESTRUCTURA ADECUADA PARA CADA MEJORA A SER CALIFICADA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 4

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION, la estructura esta definida como mejora 01 y mejora 02 cada uno con sus sub ítems.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA ¿ RUTA AY-116: CORACORA-UPAHUACHO (84+585); UPAHUACHO (85+202)-PACAPAUZA (93+806); PACAPAUZA (94+422)-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (101+655); SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (102+053)- D.V. SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DV. VILCAR (124+165), LONGITUD 111.288 KM.

Ruc/código :	20494895791	Fecha de envío :	06/05/2024
Nombre o Razón social :	SERVICIOS QUISPE S.R.L.	Hora de envío :	23:28:38

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Solicitar dos (2) cámaras fotográficas, es un requisito desproporcionado, debido a que solo una cámara es más que suficiente y No dos como viene solicitando el área usuaria. Frente a ellos el área usuaria no estaría solicitando lo estrictamente necesario.

De lo antes expuesto se solicita reducir a una sola cámara fotográfica. Cuál es la razón de solicitar en unos 1 cámara y en otros 2 camarás y se suponen que los servicios son idénticos

En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este ultimo señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 47
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION, debido a que los tramos cuentan con varias cuadrillas y las cámaras deben encontrarse disponibles en cada una de ellas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA ¿ RUTA AY-116: CORACORA-UPAHUACHO (84+585); UPAHUACHO (85+202)-PACAPAUZA (93+806); PACAPAUZA (94+422)-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (101+655); SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (102+053)- D.V. SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DV. VILCAR (124+165), LONGITUD 111.288 KM.

Ruc/código : 20494895791

Nombre o Razón social : SERVICIOS QUISPE S.R.L.

Fecha de envío : 06/05/2024

Hora de envío : 23:28:38

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Las Opiniones N° 001-2017/DTN, N° 186-2016/DTN y entre otras, ha señalado respecto a bienes y/o servicios idénticos y similares.

Respecto a ¿IDÉNTICOS¿ a definido que son aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos y respecto a ¿SIMILARES¿ son aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

Respecto a ello, la Entidad solo habría considerado como servicio similar a los servicios idénticos (iguales), el cuál estaría vulnerando la norma de contrataciones del Estado y las bases estándar aprobadas por el OSCE, por lo que solicitamos que el área usuaria considere como servicios similares a los siguientes: mantenimiento en caminos vecinales pavimentadas o no pavimentadas y mantenimiento rutinario en red viál nacional de carreteras pavimentada y no pavimentada, esto a fin de no vulnerar los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia.

El área usuaria debe recordar que, el espíritu de la norma de contrataciones del estado es establecer requisitos mínimo y NO máximos. Los factores de calificación deben permitir la presentación de pluralidad de postores y no por lo contrario restringirlas, es por ello que solicitamos que se amplie la experiencia del postor en la especialidad.

En caso la Entidad considere NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE a la observación ya que de acuerdo al manual de mantenimientos de infraestructura vial , los tipos de mantenimiento son diferentes basándose al tipo de estructura que se tiene, por lo tanto carreteras pavimentadas no estarían dentro de obras o servicios similares. para las carreteras pavimentadas se requiere otro tipo de estudios, ensayos, profesionales especializados en asfalto, equipos y uso de otra tecnología, por lo tanto mencionar carreteras pavimentadas es totalmente distinto al objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA ¿ RUTA AY-116: CORACORA-UPAHUACHO (84+585); UPAHUACHO (85+202)-PACAPAUZA (93+806); PACAPAUZA (94+422)-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (101+655); SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (102+053)- D.V. SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DV. VILCAR (124+165), LONGITUD 111.288 KM.

Ruc/código : 20494895791

Nombre o Razón social : SERVICIOS QUISPE S.R.L.

Fecha de envío : 06/05/2024

Hora de envío : 23:28:38

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la revisión del literal H), del Capítulo IV, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Administrativas, se aprecia que el comité de selección ha establecido dos (2) mejoras.

Solicito suprimir el factor de evaluación, ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿, toda vez que, según refiere, dicho factor no guardaría vinculación, razonabilidad y proporcionalidad directa con el objeto de la presente contratación, y además, no se estaría agregando un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia.

Sobre lo antes señalado, la Opinión N° 144-2016-OSCE-DTN, señala que constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En tal sentido, corresponde señalar que, el comité de selección podrá incluir en las bases como factor de evaluación, la mejora de los términos de referencia, SIEMPRE que dicho aspecto agregue un valor adicional a las condiciones o características mínimas obrantes en el requerimiento, sin que ello genere un costo adicional a la Entidad.

Sin bien es cierto que la mejora 1 y 2 coadyuvaría con el control de la ejecución del servicio de la empresa contratista; ello no constituye, en estricto, un valor agregado al objeto de la contratación ¿servicio de mantenimiento¿ ni a las condiciones a la prestación, las cuales se encontrarían vinculadas a las actividades destinadas al desarrollo de la ejecución y al resultado final del servicio.

Sobre el particular, cabe indicar que, las bases de un procedimiento de selección deben poseer las condiciones mínimas que prevé la normativa de contrataciones del Estado, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Frente a lo dispuesto sobre las mejoras, la Entidad no ha establecido en la primera mejora cuales son los parámetros y/o contenido mínimo que debe tener la mejora, por lo que cada postor realizaría la mejora a su propio criterio, y el comité de selección estaría evaluando bajo una conducta arbitraria y subjetiva; más aún en la segunda mejora, dado que, que señala que el comité evaluará la CALIDAD DE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS Y EL IMPACTO QUE GENERE; esta afirmación se puede determinar que, una mejora NO pueda tener calidad, mientras que para el postor si tenga calidad.

Sobre ello, se consulta al comité de selección como determinará de manera objetiva, si una mejora tendrá o No calidad de impacto y cuáles serán los parámetros mínimos para determinar la CALIDAD E IMPACTO.

En ese sentido, solicitamos que el comité de selección tenga en consideración los Pronunciamiento N° 430-2020/OSCE-DGR y N° 334-2019/OSCE-DGR y la Resolución del Tribunal N° 3137-2023-TCE-S2, en este

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA ¿ RUTA AY-116: CORACORA-UPAHUACHO (84+585); UPAHUACHO (85+202)-PACAPAUZA (93+806); PACAPAUZA (94+422)-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (101+655); SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO (102+053)- D.V. SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DV. VILCAR (124+165), LONGITUD 111.288 KM.

último documento el Tribunal declaró la nulidad del procedimiento de selección por no haber planeado una mejora a los términos de referencia de manera razonable, proporcional y que guarde una vinculación con el objeto de contratación. Consideramos que este requisito fue establecido con el único objetivo de poder direccionar y considerar mayor puntaje a la empresa que se pretende direccionar.

En ese sentido, se solicita, suprimir todas las mejoras, caso contrario, se le realizará una denuncia ante el OCI de su Entidad, la Contraloría y de la Gestión de Riesgos del OSCE, a fin de que estas entidades puedan pronunciarse de acuerdo a sus competencias.

En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** NINGUNO **Literal:** H **Página:** 52
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección NO ACOGE la solicitud del participante, ya que lo requerido como factor de evaluación mejora la calidad a las condiciones de la prestación del servicio. Cabe resaltar que la mejora 1 y 2 propuesta por el Comité de Selección no limitan o restringen la liberada de concurrencia de los postores, asimismo dicho factor de evaluación esta enmarcado en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD sobre las bases estandarizadas y su última modificatoria mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna